

14517 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 26 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, aspirante a la pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, a virtud de la cual se declaró no idóneo a don Alejandro José Casanovas Vázquez para las pruebas pertinentes del área (083) de conocimiento «Física de la Materia Condensada», en consecuencia, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho los actos administrativos y por tanto nulos y consecuentemente por el contrario, ordenamos a la Administración proceder a nombrar al actor don Alejandro José Casanovas Vázquez, Profesor titular de «Física de la Materia Condensada» con efectos desde la fecha en que la Comisión calificadora denegó la idoneidad solicitada; en expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

14518 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 13 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Martínez Benlloch, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Martínez Benlloch contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 13 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Isabel Martínez Benlloch contra la resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de fecha 28 de mayo de 1985 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución de dicha Secretaria, a virtud de la cual se declaró «no idóneo» a la recurrente en las pruebas pertinentes del área número 159 (Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos), debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos, y por tanto nulos, y, en consecuencia, ordenamos a la Administración proceda a nombrar a la recurrente, Profesora titular de dicha área de conocimientos; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

14519 *RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se regula la certificación escolar de los alumnos que siguen enseñanzas del ciclo superior de la Educación General Básica en los Centros escolares acogidos a la Orden de 26 de julio de 1985.*

La Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) estableció las condiciones y procedimientos para que los Centros de Educación General Básica solicitaran tomar parte en los programas de experimentación curricular de Educación General Básica durante el curso 1985-1986.

El artículo décimo de la mencionada Orden establece la plena validez y equivalencia de las enseñanzas experimentales con los estudios ordinarios correspondientes del nivel de Educación General Básica.

Sin perjuicio de la evaluación criterial, continua y formativa de los alumnos de los grupos experimentales correspondientes a los programas a) y b) de la Orden de 26 de abril de 1985, procede ahora determinar el registro administrativo de la escolaridad desarrollada durante el presente curso y establecer el procedimiento de equivalencia de los estudios cursados en aquellos supuestos que resulten precisos.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Orden de 26 de abril de 1985 y de las atribuciones de esta Dirección General sobre el particular, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Los Directores de los Centros diligenciarán el anexo I de estas instrucciones para hacer constar que los alumnos de los correspondientes grupos han cursado las enseñanzas experimentales del primero o segundo curso del ciclo superior, equivalentes a los programas ordinarios de sexto o séptimo nivel de Educación General Básica, respectivamente, según lo establecido en la Orden de 26 de abril de 1985.

Esta diligencia sustituye a las páginas del Libro de Escolaridad de cada alumno reservadas para el registro administrativo de la evaluación del sexto o séptimo curso de Educación General Básica, según se trate de alumnos de grupos experimentales del primero o segundo año del ciclo superior. Para su cumplimiento se utilizarán las páginas 30 y siguientes del citado Libro.

Segundo.—El Registro administrativo de la evaluación de los alumnos que realizan sus estudios según los programas experimentales del ciclo superior se atenderá a las siguientes normas:

1. El tutor respectivo incorporará a la documentación académica personal de los escolares custodia en el centro, los informes de la evaluación formativa, criterial y continua de cada alumno, con el oportuno visto bueno del Director del Colegio.

2. El Director del Centro enviará a los Servicios Provinciales de Inspección una relación de los alumnos de cada uno de los grupos que participan en la experimentación, según el modelo que figura en el anexo III.

Tercero.—En el caso de los alumnos que al finalizar el curso se trasladen a un Centro que siga los programas ordinarios de Educación General Básica, previa resolución del correspondiente equipo de evaluación, el tutor respectivo y el Director del Colegio formalizarán la página correspondiente del Libro de Escolaridad, consignando las calificaciones en cada una de las áreas. Igualmente se les incluirá en las actas de evaluación ordinaria que se remitan a los Servicios Provinciales de Inspección y se les cumplimentará en la página 30 o siguientes la diligencia que figura en el anexo II de esta Resolución.

Los informes personales de la evaluación criterial, continua y formativa de cada alumno se incluirán en la documentación personal de cada escolar que se remita al centro de destino.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 9 de abril de 1986.—El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Sres. Subdirector general de Educación General Básica y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Diligencia para hacer constar que el alumno

..... titular del presente Libro de Escolaridad, ha seguido durante el presente año académico las enseñanzas experimentales del ciclo superior, correspondientes al curso de Educación General Básica, reguladas por la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1985), de acuerdo con la autorización dada a este Centro por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1985).

..... de de 198.....

El Director.

ANEXO II

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, el alumno

..... titular del presente Libro de Escolaridad, causa baja en este Centro, por lo que concluye su participación en las enseñanzas experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica y, en consecuencia, continuará sus estudios según los programas ordinarios de Educa-